

RAD. 020 2010 00242 00

AUTO No.3204

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 83 de hoy, se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAY 2010

SECRETARIO

Juzgados de Elección Civiles Municipales  
Carmes Eduardo Silva Centeno  
Secretario

**RAD. 009 2011 00692**

**AUTO No.3199**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

**2.-** En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

**3.-** En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

**4.-** En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

**5.- ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

**6.- ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

**7.- Sin Costas.**

**8.-** Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAY 2018

SECRETARIO Juzgados de Ejecución Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 018 2015 00388 00

AUTO No.3200

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

<b>JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL</b>	
En Estado No. <u>83</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>15 MAY 2018</u>	Secretario de Ejecución Civiles Municipales <i>Carlos Eduardo Silva Cano</i> Secretario

RAD. 017 2013 00087 00

AUTO No. 3230

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2018

Atendiendo lo allegado por el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGRÉGUESE** a los autos el oficio No.10 – 1224 de fecha 23 de abril de 2018, proveniente del **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual informa que la solicitud de embargo de remanentes hecha mediante oficio 02 – 0674 de fecha 22 de febrero de 2018 **SI SURTEN LOS EFECTOS LEGALES**, por ser la primera comunicación que se allega en tal sentido. Póngase en conocimiento de parte actora.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 MAY 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

RAD. 010 2013 00485 00

AUTO No. 3233

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- Acéptese la autorización otorgada por la apoderada judicial de la parte actora, Doctora SANDRA MILENA GARCÍA OSORIO a JOSÉ JONATHAN MARTÍNEZ RESTREPO con (C.C. 1.143.864.332), de Cali, en los términos precedentes.

Notifíquese  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 MAY 2018

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva C...  
SECRETARIO Secretario

RAD. 025 2015 00737 00

AUTO No 3234

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** sin consideración alguna la solicitud que antecede, como quiera que el memorialista no es parte ni apoderado judicial en el presente proceso.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 MAY 2018

SECRETARÍA de Ejecución  
Judicial Municipales  
Civiles Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 003 2011 00950 00

AUTO No. 3135

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- Acéptese la autorización otorgada por la apoderada judicial de la parte actora, Doctora SANDRA MILENA GARCÍA OSORIO a JOSÉ JONATHAN MARTÍNEZ RESTREPO con (C.C. 1.143.864.332), de Cali, en los términos precedentes.

Notifíquese  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

17 MAY 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Canc.  
SECRETARIO Secretario

RAD. 033 2016 00215 00

AUTO No. 3131

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**- DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier titulo, que pertenezcan al demandado **DAVID SÁNCHEZ LOZADA** con (C.C. No. 14.932.451) en la entidad bancaria BANCO BANCOOMEVA. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$75.000.000.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 MAY 2018

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Can.*  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO** Secretario  
SECRETARIO

RAD. 011 2015 00064 00

AUTO No.3132

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el anterior escrito, procedente de LA POLICÍA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI., mediante el cual informa que se INMOVILIZÓ el vehículo objeto del presente proceso y el parqueadero en el cual se encuentra. Póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

2.- Conforme al Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2.017 de la Alcaldía Santiago de Cali, se COMISIONA al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** vehículo de placas **MWR 264** de propiedad del demandado JORGE OMAR VARELA RENDO identificado cédula de ciudadanía No. 16.829.315. Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Librese el respectivo despacho comisorio

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 MAY 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo ~~SECRETARIO~~ Secretario

RAD. 009 2010 00159 00

AUTO No. 3133

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- Acéptese la autorización otorgada por la apoderada judicial de la parte actora, Doctora SANDRA MILENA GARCÍA OSORIO a JOSÉ JONATHAN MARTÍNEZ RESTREPO con (C.C. 1.143.864.332), de Cali, en los términos precedentes.

Notifíquese  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 MAY 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIO

RAD. 008 2014 00616 00

AUTO No. 3236

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2018

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

**RESUELVE:**

.- **REMITIR** a la apodera judicial de la parte actora a lo comunicado en el auto No. 7763 del 12 de octubre de 2017, (Fol.22 C-2.). Y al oficio No 02 – 3712 de fecha 10 de octubre de 2017, el cual solo fue retirado el día 26 de abril de 2018.

Notifíquese  
El Juez,

  
**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

**17 MAY 2018**

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
*Carlos Eduardo Silva Canc.*  
SECRETARIO Secretario

RAD. 014 2015 00747 00

AUTO No. 3235

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

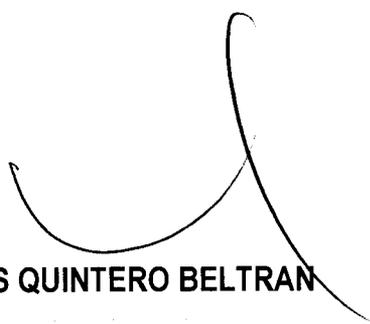
Santiago de Cali, 15 de mayo de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

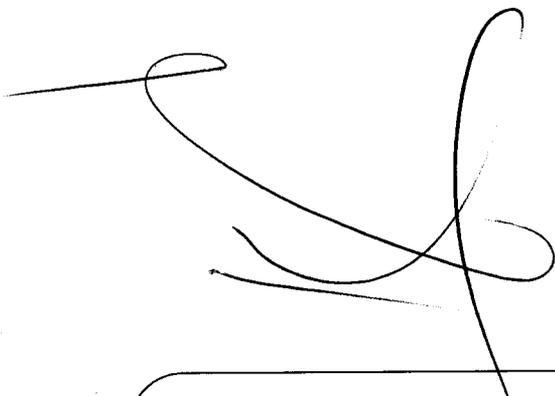
**RESUELVE:**

ABSTENERSE por ahora de acceder a aceptar la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte actora Dr. JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA, como quiera que no se da cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P, toda vez que no se allega copia de la comunicación enviada a la parte ejecutante informando que renuncia al poder a ella otorgado en el presente proceso.

Notifíquese  
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 17 MAY 2018  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 029 2017 00647 00

AUTO No 3129

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2018

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

. - GLOSAR a los autos y poner en conocimiento de la parte actora las respuestas al oficio No. 02 - 0648 con fecha 19 de febrero de 2018, procedente del JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha \_\_\_\_\_ 17 MAY 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIO

RAD. 024 2016 00672 00

AUTO No. 3130

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- **RECONOCER** personería a la Dra. **LUZ ÁNGELA PATRICIA RODRÍGUEZ ESTRELLA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.641.847 y T.P No.247.599 del C.S. de la J, para actuar en nombre de la parte ejecutada, el señor **ÓSCAR HUMBERTO ROLDAN CASTILLO**, como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. <sup>23</sup> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha \_\_\_\_\_

17 MAY 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
SECRETARIO **Eduardo Silva Cano**  
Secretario

RAD. 016 2017 00180 00

AUTO No. 3237

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2018

Atendiendo lo allegado por el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGRÉGUESE** a los autos el oficio No. 1116 de fecha 04 de mayo de 2018, proveniente del **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar a la demandada LUZ ADRIANA OSPINA RODRIGUEZ, con CC N° 29.815.429, el cual SI SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES, por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe. Póngase en conocimiento de parte actora.

Comuníquese lo anterior al **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, mediante oficio.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 MAY 2018

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD. 006 2009 00027 00

AUTO No. 3134

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan al demandado JAIME CARMONA SOTO con (C.C. No. 7.520.151) en la entidad bancaria BANCO ITAÚ. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$43.000.000.00.

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 MAY 2018

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO *Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

RAD. 012 2015 00851 00

AUTO No.3207

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAY 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 034 2015 00784 00

AUTO No. 3136

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- RECONOCER personería al Dr. JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES identificado con cédula de ciudadanía No. 6.281.652 y T.P No.52.506 del C.S. de la J, para actuar en nombre de la parte ejecutante, la COOPERATIVA MULTIACTIVA - COOPEVENTAS, como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

**17 MAY 2018**

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
SECRETARIO **Eduardo Silva Cano**  
Secretario**

RAD. 019 2015 00774 00

AUTO No. 3245

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- RECONOCER personería al Dr. JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES identificado con cédula de ciudadanía No. 6.281.652 y T.P No.52.506 del C.S. de la J, para actuar en nombre de la parte ejecutante, la COOPERATIVA MULTIACTIVA - COOPEVENTAS, como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese  
El Juez,

  
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

**17 MAY 2018**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
SECRETARIO  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 027 2017 00459 00

AUTO No. 3227

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

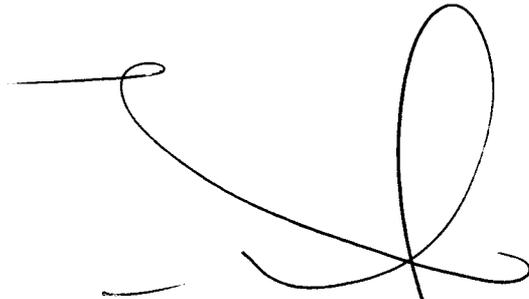
.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT), títulos, títulos valores, bienes y valores en custodia, encargos fiduciarios y cualquier título, que pertenezcan a la demandada YDERYOHANA QUIROGA TORRES con (C.C. No. 1.144.142.902 en la entidad bancaria **BANCO GNB SUDAMERIS**. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$50.000.000.oo.

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 17 MAY 2018  
CARLOS EDUARDO SILVA **Juzgado de Ejecución**  
SECRETARIO **Civiles Municipales**  
*Carlos Eduardo Silva Canc.*  
Secretario

RAD. 007 2009 01195 00

AUTO No 3128

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2018

En atención a los oficios que anteceden, el Juzgado,

**RESUELVE:**

. - GLOSAR a los autos y poner en conocimiento de la parte actora las respuestas al oficio No. 02-2394 con fecha 06 de julio de 2017, procedentes de las entidades bancarias BANCO DE BOGOTA Y CITIBANK COLOMBIA S.A.

Notifíquese  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 MAY 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
SECRETARIO  
Eduardo Silva Canc.  
Secretario

RAD. 011 2009 00034 00

AUTO No. 3126

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2018

Atendiendo la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las Cuentas de Ahorros, Corrientes, valores u otro tipo de depósito que pertenezca al demandado **JUAN CARLOS HERNÁNDEZ BORRERO** con (C.C. No. 16.689.816) en la entidad bancaria BANCOLOMBIA. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$37.340.116.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. <sup>83</sup> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

**17 MAY 2018**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
SECRETARIO Secretario

RAD. 032 2009 00313 00

AUTO No. 3127

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2018.

En atención a la solicitud y al oficio que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **REMITIR** al apoderado judicial de la parte actora a lo comunicado por la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, con fecha 07 de recibido ante la Oficina de Ejecución Civil Municipal De Cali el día 06 de febrero de 2018, visible a (Fol.145.). Del presente cuaderno.

2.- **AGRÉGUENSE** a los autos para que obre y conste la respuesta al oficio No. 02 - 3539 de fecha 03 de octubre de 2017, procedente de la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No: 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 17 MAY 2018  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 012 2015 00925 00

AUTO No. 3228

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

ABSTENERSE por ahora de acceder a aceptar la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte actora Dr. JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA, como quiera que no se da cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P, toda vez que no se allega copia de la comunicación enviada a la parte ejecutante informando que renuncia al poder a ella otorgado en el presente proceso.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 17 MAY 2018  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario  
SECRETARIO

RAD. 010 2004 00082 00

AUTO No. 3229

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro.370-51397** situado en la Carrera 62 No 1 - 07 LOTE Y CASA URBANIZACIÓN LOS CHORROS de Cali, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali, de propiedad del demandado LEÓN HUMBERTO RIVERA SATIZABAL. Con cedula de ciudadanía N° 2.412.528.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

17 MAY 2018

*Juzgados de Ejecución*  
SECRETARIO *Civiles Municipales*  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

RAD. 35-2009-00533-00

AUTO No. 3246.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2018.

ESTESE A LO RESUELTO POR EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, VALLE en providencia del 25 de abril de 2018, que CONFIRMA el auto No. 8580 "por cuanto la abogada de los demandados no contaba con poder para representarlos..." y condena en costas a la parte apelante.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. <sup>83</sup> de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: 17 MAY 2018

~~Juzgados de Elección~~  
~~Civiles Municipales~~  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 05 2012 00219 00

AUTO No. 3162

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 83 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAY 2018

SECRETARIO **Carlos Eduardo Silva Cano**  
juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Secretario

RAD. 029 2014 00215 00

AUTO No. 3163

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 83 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior **7 MAY 2018**

Fecha:

Juzgado de Ejecución  
SECRETARIO Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 014 2004 00785 00

AUTO No. 3167

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes.**

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAY 2018

SECRETARIO *Juzgados de Ejecución Civiles Municipales*  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

RAD. 034 2014 00200 00

AUTO No. 3161

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaría los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

<b>JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL</b>	
En Estado No. <u>83</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>17 MAY 2018</u>	
SECRETARIO	
Carlos Eduardo Silva Cano Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	